

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No. 490
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00223 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	LUIS ANTONIO ISAZA GÓMEZ CC 8.305.964
Accionado:	- FIDUAGRARIA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO - PARISS
Temas:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

SEÑORES

1. FIDUAGRARIA S.A.
2. PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO - PARISS
3. LUIS ANTONIO ISAZA GÓMEZ (ACCIONANTE Correo Electrónico: notificacionesadministrativas@toroyjimenez.com)

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, les remito copia de la misma, para su conocimiento y para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 861
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00223 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	LUIS ANTONIO ISAZA GÓMEZ CC 8.305.964
Accionado:	- FIDUAGRARIA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO - PARISS
Temas:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Arrímese a los autos la anterior respuesta y anexos presentados por PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO - PARISS, mediante el cual rinden informe sobre lo solicitado por el despacho mediante auto del 9 de junio de 2021, sin que pueda advertirse desde esta etapa del proceso si efectivamente dieron respuesta de FONDO, EFECTIVA y EFICAZ, a la petición realizada por el accionante el 19 de enero de 2021, relativa a la solicitud de cancelación del valor de la condena, las costas y agencias en derecho derivadas del fallo proferido por el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Medellín el 3 de octubre de 2018, confirmado por el Tribunal Superior de Medellín el 5 de marzo de 2020; la anterior orden se expidió mediante sentencia No. 118 del primero de junio de 2021, deberá aclararse si se remitió al despacho copia de las copias de las actuaciones administrativas a través de las cuales se dio cumplimiento a la orden impartida y de la notificación realizada al accionante, y aclarar si los documentos anexados con la solicitud se consideraron suficientes o si se realizaron requerimientos adicionales al accionante, y en todo caso, el estado actual de la solicitud.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 de Dcto. 2591/91, y por ser esta la oportunidad procesal, se dispondrá **ABRIR EL CORRESPONDIENTE INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Representante Legal de la FIDUAGRARIA S.A. y del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO - PARISS.

Igualmente, se les requiere para que informen el nombre y número de cédula de ciudadanía de los representantes legales de dichas entidades.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Representante Legal de FIDUAGRARIA S.A. y del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO - PARISS.

SEGUNDO: Córrese traslado a los Representantes Legales de FIDUAGRARIA S.A. y del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO - PARISS, para que en un término no superior a **tres (3) días**, informen los últimos acontecimientos y circunstancias relativos al cumplimiento del fallo de tutela, concretamente el estado de la solicitud de cancelación del valor de la condena, las costas y agencias en derecho derivadas del fallo proferido por el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Medellín el 3 de octubre de 2018, confirmado por el Tribunal Superior de Medellín el 5 de marzo de 2020; si se ha requerido nueva documentación al accionante o se tuvo como completa y suficiente la documentación aportada, y el trámite a seguir por el accionante para que se realice el pago efectivamente de ser procedente el mismo; conforme a la orden de tutela No. 118 proferida del primero de junio de 2021.

LA RESPUESTA DEBERÁ REMITIRSE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se requiere a los accionados para que informen el nombre y número de cédula de ciudadanía de los representantes legales de dichas entidades.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ